

**Expediente:** 7/2023

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Participación Ciudadana.

**Dictamen:** 14/2023, 8 de marzo

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 8 de marzo de 2023

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; don Hugo López López, Consejero-Secretario; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don Alfredo Irujo Andueza,

emite por unanimidad de los asistentes el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 2 de febrero de 2023 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Participación Ciudadana (en lo sucesivo, el Proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2023.

#### **I.2ª. Expediente del Proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido resulta el desarrollo de las siguientes actuaciones de interés:

1. Del 17 de febrero al 24 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral (en lo sucesivo, LFACFNSPIF), se promovió una consulta previa a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recababa la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por la futura norma, no recibéndose sugerencias.
2. El Proyecto se publicó en el Portal del Gobierno Abierto del 14 de septiembre al 5 de octubre de 2022, realizándose asimismo una sesión deliberativa con la asistencia de representantes de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, de "...", "...", "...", "...", "...", "Ayuntamiento de Pamplona", "..." y "...", en la que se realizaron diversas aportaciones.
3. En el informe del proceso de participación del Proyecto, del Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía, suscrito el 15 de diciembre de 2022, se hace referencia a las distintas aportaciones recibidas a través del espacio web Participa Navarra o por el Registro General Electrónico, que son informadas proponiéndose su aceptación o rechazo.
4. El Proyecto fue remitido, con fecha de 19 de octubre de 2022, a los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a los efectos de la formulación de aportaciones.
5. La Memoria justificativa y normativa suscrita por la Directora del Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía, de fecha 7 de noviembre de 2022, se refiere al Consejo Navarro de Participación Ciudadana, creado por la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática de Navarra (en adelante, LFPDN) y a la necesidad de la elaboración del Proyecto, que viene impuesta por el artículo 48.6 de la citada Ley Foral, constituyendo este desarrollo normativo una de las acciones expresamente

reconocidas para el cumplimiento del Plan de Gobierno Abierto 2021-2023. En cuanto a la composición del Consejo Navarro de Participación Ciudadana, se señala que deben observarse las prescripciones del artículo 48.6 de la LFPDN; y, en cuanto a la organización y funcionamiento, que deben atenderse las prescripciones de la LFACFNSPIF. Se añade sobre los aspectos procedimentales, que la política de participación ciudadana es competencia del Departamento de Presidencia Igualdad, Función Pública e Interior y más en concreto de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.o) del Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de ese Departamento.

6. La Memoria organizativa, de 26 de octubre de 2022, señala que la aprobación del Proyecto no va a suponer la creación, modificación o supresión de unidades orgánicas ni incrementos o disminuciones de la plantilla para su aplicación.
7. La Memoria económica, de esa misma fecha, señala que el funcionamiento del Consejo Navarro de Participación Ciudadana se ajustará al crédito presupuestario aprobado para cada año, previéndose en el Anteproyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2023, una partida de 2.000 euros.
8. El estudio de cargas administrativas del Proyecto, fechado el 26 de octubre de 2022, indica que el Proyecto no contiene disposiciones que supongan impacto por razón de cargas administrativas.
9. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, se elabora con fecha de 18 de octubre de 2022, el informe de impacto en materia accesibilidad y discapacidad, constatándose que el Proyecto tiene impacto positivo en esa materia, dado que contempla medidas para reducir las desigualdades y trabas a la plena accesibilidad de las personas con discapacidad.

10. El informe sobre impacto de cambio climático, suscrito por la Directora de Servicio de Gobierno Abierto y Atención Ciudadana con fecha de 26 de octubre de 2022, entiende que la aplicación directa del Proyecto sí conlleva repercusiones en la mitigación y la adaptación al cambio climático, no siendo neutro el efecto previsible.
11. El informe de observaciones al informe de impacto climático, del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, suscrito el 2 de noviembre de 2022, señaló que el Proyecto tendrá influencia positiva en la mitigación de emisiones en la medida en que sus reuniones se celebren a distancia. En cuanto a la adaptación al cambio climático considera que su incidencia es neutra. Por ello, se informa favorablemente el Proyecto.
12. El informe sobre impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, fechado el 7 de noviembre de 2022, señala que el Proyecto va a tener un impacto positivo en las personas LGTBI+ por cuanto queda abierta la posibilidad de que puedan presentarse como vocalías a formar parte del Consejo, a través de asociaciones que representen sus intereses.
13. Con esa misma fecha recae el informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua al informe de evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género del Proyecto, confirmándose que el desarrollo de la norma tendrá un impacto positivo sobre la realidad social de las personas LGTBI+ y contra su discriminación.
14. El informe de la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, de 2 de diciembre de 2022, se refiere a la memoria económica del Proyecto y no se opone a continuar con su tramitación.

15. El informe sobre impacto de género, de 15 de diciembre de 2022, determina que el Proyecto va a tener un impacto positivo en la igualdad entre hombres y mujeres, habiéndose utilizado, además, un lenguaje inclusivo y no sexista.
16. Las aportaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua obran en informe de 16 de diciembre de 2022.
17. El 22 de diciembre de 2022 emite informe la Secretaria General del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, concluyendo que el procedimiento seguido ha sido correcto y que la norma propuesta se ajusta al ordenamiento jurídico a falta de incorporar el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa y de su remisión al Consejo de Navarra.
18. Con fecha de 2 de enero de 2023 recae informe del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto en el que se señala que procede la elevación del Proyecto a los efectos de su consideración por el Gobierno de Navarra.
19. El 17 de enero de 2023 se emite informe por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior del Gobierno de Navarra en el que se formulan una serie de consideraciones jurídicas, concluyéndose que el proyecto analizado está tramitado adecuadamente. Sin embargo, se recomienda analizar las observaciones en él referidas de cara a la completitud del expediente, así como las modificaciones propuestas referentes a la forma y estructura del mismo con el fin de lograr una mejor redacción y calidad jurídica. Se recomienda, asimismo, analizar las observaciones expuestas en relación con el fondo de la regulación presentada en el Proyecto.
20. Obra en el expediente el informe de la Directora del Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía sobre las recomendaciones realizadas por el Servicio de Secretariado de

Gobierno y Acción Normativa antes referido, emitido el 20 de enero de 2023, en el que se contesta a cada una de las observaciones formuladas y se acompaña con las modificaciones introducidas en el proyecto de Decreto Foral.

21. En la sesión semanal de la Comisión de Coordinación de 30 de enero de 2023, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra, fue examinado el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de febrero de 2023, por el que se toma en consideración el Proyecto, a efectos de solicitar la emisión del preceptivo dictamen por parte del Consejo de Navarra.

22. Por acuerdo del Gobierno de Navarra de 1 de febrero de 2023 se tomó en consideración el Proyecto, cuyo texto se incorporó como anexo a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, quince artículos estructurados en tres capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El capítulo I, objeto, incorpora el artículo 1 con el mismo título.

El capítulo II, composición, está conformado por tres artículos, 2, 3 y 4, que se refieren a la composición del Consejo Navarro de Participación Ciudadana (artículo 2), al nombramiento de sus integrantes y a la elección de vocales (artículo 3) y al cese de los miembros del Consejo (artículo 4).

El capítulo III, régimen de organización y funcionamiento, está compuesto por tres secciones.

La sección 1ª, "Pleno y grupos de trabajo" incorpora los artículos 5 a 10 inclusive, referidos al "Pleno" (artículo 5), "Grupos de trabajo" (artículo 6), "Solicitud de comparecencia de personas expertas" (artículo 7), "Personas

observadoras” (artículo 8), “Libre acceso a las reuniones” (artículo 9) y “Funcionamiento interno” (artículo 10).

La sección 2ª, “Del régimen de sesiones”, está compuesta por los artículos 11 (“Sesiones ordinarias y extraordinarias”), 12 (“Convocatorias”), 13 (“Constitución”) y 14 (“Sesiones por medios electrónicos”).

La sección 3ª, “Acuerdos”, incluye al artículo 15, sobre la adopción de acuerdos.

El Proyecto se completa con una disposición adicional única, sobre la constitución del Consejo y por dos disposiciones finales, la primera, sobre “Habilitación normativa”, y la segunda, sobre la entrada en vigor.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El Proyecto sometido a consulta desarrolla lo dispuesto en la LFPDN (específicamente en su artículo 48), en lo referente a la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Participación Ciudadana.

El artículo 14.1.g) de la LFCN establece que el Consejo de Navarra emitirá dictamen preceptivo sobre los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, excepto los meramente organizativos.

En consecuencia, el presente dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo.

### **II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral de Navarra y marco normativo de aplicación**

Nos encontramos ante el desarrollo reglamentario específicamente previsto por el artículo 48.6 de la LFPDN y, concretamente, de lo relativo a la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Participación Ciudadana, creado por el apartado 1 del artículo 48 citado y

adscrito al “departamento del Gobierno de Navarra que tenga atribuida la competencia en materia de participación ciudadana”, lo que conforme al artículo 2 del Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 22/2019, de 6 de agosto, corresponde al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y, más específicamente, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto [artículo 8.o) del Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior].

En consecuencia, el Proyecto habrá de adecuarse a lo dispuesto específicamente sobre el Consejo Navarro de Participación Ciudadana por la LFPDN y, tratándose de un órgano colegiado de la Administración Pública Foral, a lo prevenido al respecto por la LFACFNSPIF (artículos 18 y siguientes).

Por otro lado, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria; estableciendo el apartado 2 del referido precepto que las disposiciones de carácter general deben adoptar la forma de Decreto Foral. Y en el mismo sentido se expresa el artículo 55.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente.

Por último, el artículo 7 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, relativo a las atribuciones del Gobierno de Navarra, recoge en su apartado 12 la de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la aprobación de los correspondientes reglamentos en el ámbito de competencias establecidas por la Constitución Española y la LORAFNA.

En consecuencia, el Proyecto se dicta en virtud de competencias que corresponden a la Comunidad Foral de Navarra, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, conforme a lo establecido por el artículo 22.1 de la LORAFNA y en los artículos 7, 12, 55.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de noviembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente (en adelante, LFGNP), por lo que su rango es el adecuado.



### **II.3ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La LFACFSPIF regula en su artículo 132 el procedimiento de elaboración de los proyectos de decretos forales. Si bien no consta la Orden Foral del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, de iniciación de la elaboración del Proyecto, es lo cierto que el procedimiento se ha iniciado en el Departamento competente en la materia.

En virtud de lo establecido por el artículo 133.1, con carácter previo a la elaboración de la norma, se promovió una consulta pública a través del Portal del Gobierno Abierto recabando la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas.

El artículo 132.3 de la LFACFSPIF establece que la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente en su exposición de motivos, debiendo acompañarse de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los departamentos afectados, la identificación del título competencial, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, así como todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos.

Por su parte, en el apartado 4 del citado artículo 132, se añade la necesidad de que conste una estimación del coste que conlleve la aplicación de la norma, supeditándolo al cumplimiento de los principios de estabilidad financiera y, los apartados 5 y 6 exigen el informe de la Secretaria General Técnica del Departamento competente y la remisión del Proyecto, antes de su aprobación, a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Como ha quedado referenciado en los antecedentes del presente dictamen, en el expediente tramitado obran las preceptivas memorias justificativas, normativa, organizativa y económica, así como los informes de cargas administrativas, sobre accesibilidad y discapacidad, sobre evaluación

de impacto de género y sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual, habiendo informado igualmente, el Instituto Navarro para la Igualdad y la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica.

Constan en el expediente, además, un informe de evaluación de impacto climático y el informe de observaciones del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. El Proyecto fue objeto de publicación en la web del Gobierno de Navarra a efectos del trámite de participación ciudadana, informado por la Secretaria General Técnica del Departamento y remitido a los departamentos de la Administración con carácter previo a la toma en consideración por el Gobierno de Navarra a efectos de solicitud del presente dictamen.

En consecuencia, la tramitación del Proyecto se ha ajustado a las exigencias procedimentales y de participación establecidas por nuestro ordenamiento jurídico.

#### **II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral**

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la LPACAP, así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios constitucionales de legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar «la Constitución o las leyes, ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas»; «ni tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones para fiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público», sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Junto a esta consideración de carácter general, el marco normativo que ha de servir de referencia para fundamentar nuestro pronunciamiento sobre la adecuación del Proyecto ha de ser, esencialmente, la LFPDN.

## **A) Justificación**

Tal y como ya hemos indicado, el Proyecto está debidamente motivado y justificado, tanto por el contenido de su exposición de motivos, como por los diferentes informes y memorias incorporados al expediente.

Conforme se señala en la exposición de motivos, el Consejo Navarro de Participación Ciudadana es el órgano consultivo y de participación superior en la Comunidad Foral de Navarra en materia de participación ciudadana, tal y como prevé el artículo 48.2 de la LFPDN y cuenta con las funciones que allí se reseñan transcribiendo lo dispuesto en el apartado 3 de la misma Ley Foral. Su composición está recogida en el artículo 48.6 de la LFPDN, donde, asimismo, se refleja la necesidad de su necesario desarrollo reglamentario.

En consecuencia, el proyecto está debidamente motivado y justificada la conveniencia y oportunidad de su elaboración y aprobación.

## **B) Análisis del contenido del Proyecto**

El análisis de la norma, a la luz del marco normativo que le sirve de referencia, ofrece el siguiente resultado:

### Capítulo I, Objeto

El artículo 1 establece su objeto, que es el de regular la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Participación Ciudadana, lo que resulta plenamente ajustado a lo determinado por el artículo 48.6 de la LFPDN.

### Capítulo II, Composición

El artículo 2 regula la composición del Consejo Navarro de Participación Ciudadana, que estará compuesto por una presidencia, una vicepresidencia y por las personas que ocupen los cargos de vocal, debiendo garantizarse el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres.

La presidencia corresponderá a la persona titular del departamento al que esté adscrito, la vicepresidencia a una persona en representación de las entidades ajenas a las administraciones públicas, designada por el propio Consejo entre sus integrantes; y, ocuparán el cargo de vocalía nueve representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, cuatro personas en representación de las entidades locales de Navarra, nueve en representación de organizaciones, asociaciones o entidades de participación ciudadana, seis en representación de organizaciones o entidades representativas de intereses sociales, una persona en representación de la Universidad Pública de Navarra y tres personas en representación de los colegios profesionales.

El precepto se adecua a lo señalado por el artículo 48.6 de la LFPDN, así como a lo dispuesto por la LFACFNPIF. Igualmente, a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El artículo 3, “Nombramiento de integrantes del Consejo y elección de vocales”, señala que el nombramiento de las personas integrantes del Consejo Navarro de Participación Ciudadana se realizará por Orden Foral del titular del Departamento competente en la materia. Para garantizar el equilibrio entre hombres y mujeres, las instituciones, organizaciones o entidades “que forman parte del Consejo Navarro de Participación Ciudadana”, deberán proponer, por vocalía, dos personas, un hombre y una mujer, debiendo la dirección general competente designar, en su caso, por sorteo, las entidades cuya vocalía será ostentada por una mujer, de manera que se alcance el citado equilibrio. Nada hay que oponer al sistema de designación previsto, si bien cabe puntualizar que no son las instituciones, organizaciones o entidades referidas las que forman parte del Consejo Navarro de Participación Ciudadana, sino sus representantes, tal y como previene el artículo 48.6 de la LFPDN.

Los siguientes apartados del precepto, aparecen referidos a la selección de las vocalías en representación de las entidades locales de Navarra, de las organizaciones, asociaciones o entidades de participación ciudadana, de las organizaciones o entidades ciudadanas representativas de

intereses sociales y de colegios profesionales; a la presentación de las candidaturas conforme a las Instrucciones que se aprueben y a la resolución del problema planteado en el caso de presentación de más candidaturas que vacantes a cubrir, supuesto en el que se buscará en primer lugar un consenso, que de no obtenerse dará lugar a la correspondiente votación o al sorteo.

Todo ello constituye normal desarrollo reglamentario de lo previsto en el artículo 48.6 de la LFPDN.

El artículo 4 se refiere, por su parte, al cese de los miembros del Consejo, por fallecimiento, expiración del mandato, proposición de la institución o entidad a la que representen, renuncia, faltas injustificadas, baja de la asociación o fundación o haber sido condenado, con sentencia firme, por alguna de las manifestaciones recogidas en el artículo 3 de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

No existiendo problema alguno en las determinaciones antedichas, únicamente cabría recordar que también pueden existir otros tipos de delitos merecedores de una resolución de cese como la contemplada en el apartado g) del precepto.

### Capítulo III, Régimen de organización y funcionamiento

Los artículos 5 a 10 se incluyen en la sección 1ª, “Pleno y grupos de trabajo”.

El artículo 5 se limita a señalar que el Consejo Navarro de Participación Ciudadana actuará en Pleno, que estará compuesto por el conjunto de sus miembros.

No merece objeción.

El artículo 6 regula los Grupos de Trabajo que puedan constituirse para el estudio de los distintos temas, uno de los cuales será el “Observatorio de la participación ciudadana en Navarra”, debiendo tenerse en cuenta a este respecto, como se encargó de recordar el Servicio de Secretariado y Acción Normativa, que los grupos de trabajo no pueden tener

funciones de propuesta directa y que deben crearse por acuerdo del Gobierno de Navarra o por Orden Foral, tal y como dispone el artículo 19.3 de la LFACFNSPIF.

El artículo 7 prevé la posibilidad de que comparezcan, con voz y sin voto, personas expertas en los diferentes temas a tratar, si se estima conveniente.

El artículo 8 posibilita que puedan participar, también con voz y sin voto, personas observadoras, entre otros, representantes del Consejo de Transparencia de Navarra y del Defensor del Pueblo en Navarra.

El artículo 9 permite que puedan asistir como oyentes, sin voz y sin voto y previa autorización del Presidente, quienes así lo soliciten.

El artículo 10 determina que el Consejo podrá aprobar las normas o acuerdos que sean precisos para su funcionamiento interno.

Estos preceptos no merecen objeción.

La sección 2ª, “Del régimen de sesiones”, incorpora los artículos 11 a 14.

El artículo 11 se refiere a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Navarro de Participación Ciudadana, sin que merezca tacha alguna.

El artículo 12 regula las convocatorias, ajustándose a lo dispuesto al respecto por el artículo 24 de la LFACFNSPIF.

El artículo 13 está referido a la constitución del Consejo, ajustándose a lo prevenido por el artículo 25 de la LFACFNSPIF.

El artículo 14 regula la celebración de las sesiones a distancia, por medios electrónicos, con ajuste a lo señalado por el artículo 25.3 de la LFACFNSPIF.

La sección 3ª, “Acuerdos”, está compuesta por un único artículo, el 15, que regula la adopción de los acuerdos, por mayoría simple de miembros presentes, y se adecua a lo prevenido por el artículo 26 de la LFACFNSPIF.

El Proyecto se completa con una disposición adicional única que determina que el Consejo Navarro de Participación Ciudadana se constituirá en el plazo de seis meses; con una disposición final primera, en virtud de la cual se autoriza al titular del Departamento competente en la materia de participación ciudadana para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Proyecto; y de una disposición final segunda que determina su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Todo ello resulta adecuado a derecho.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Participación Ciudadana, se ajusta al ordenamiento jurídico.